

Panamá, 25 de febrero de 2002.

Señora

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA

Alcaldesa del Distrito de
La Chorrera, Provincia de Panamá.
E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Damos respuesta a su Nota N°DA-o65-02 de fecha 5 de febrero del presente año, mediante la cual solicita le aclaremos el contenido de la Resolución N°1 de 2 de enero del 2002, mediante la cual el Consejo Municipal de La Chorrera toma medidas para racionalizar los gastos del Municipio.

Sobre el particular, es oportuno recordar que nuestra función constitucional y legal de asesoría jurídica de los servidores públicos administrativos se circunscribe a la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Sin embargo, en su consulta solicita nuestra opinión sobre el alcance de un acto administrativo proferido por el Consejo Municipal de La Chorrera, lo cual, a nosotros, nos está vedado hacer, por cuanto que, el control de los actos administrativos, es facultad de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Para conocer el alcance y sentido de cualquier acto administrativo o si se considera que el mismo no se

ajusta a la Ley, existen para los interesados las acciones consultivas y de impugnación, respectivamente, ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

También vale recordar que los actos administrativos están amparados por el principio de "presunción de legalidad"; es decir, que se reputan válidos porque, se presume, han respetado las normas que regulan su producción, hasta tanto sea declarada su ilegalidad por la instancia jurisdiccional competente, o sea, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.